



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 23 DE ENERO DE 2016

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 16.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017.**

Examinada el acta de fecha 16 de enero de 2017, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

2/ 17.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AVOCACIÓN PUNTUAL DE
LA COMPETENCIA Y PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL
P.O. 921/2015, ANTE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE MADRID, SOBRE PETICIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA
"CONCESIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO,
CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE NUEVA
LÍNEA DE TRANSPORTE FERROVIARIO ENTRE MÓSTOLES
CENTRAL Y NAVALCARNERO". EXPTE. RJ/009/AJ/2017-1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Alcalde, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe formula el siguiente informe-propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM



de 29.4.05), así como de lo establecido en los artículos 27 y 25.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por la Corporación Pleno en sesión celebrada el 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 04-08-2009).

Expediente nº RJ/009/AJ/2017-1
Asunto: Avocación puntual de competencia y Personación del Ayuntamiento en Procedimiento Ordinario 921/2015, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre petición de resolución de la “Concesión para la Redacción de proyecto, Construcción y Explotación de obra pública de nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles Central y Navalcarnero”.

Interesados: Comunidad de Madrid y Cercanías Móstoles Navalcarnero, S.A.
Procedimiento: Personación del Ayuntamiento en Proceso Judicial.
Fecha de iniciación: 17-01-2017.

Examinado el procedimiento iniciado por Orden de Proceder del Alcalde referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. Por orden de proceder de la Alcaldía de 17 de enero de 2017 se acordó tramitar, conforme al procedimiento legalmente establecido, procedimiento para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde la personación del Ayuntamiento de Móstoles en el procedimiento contencioso-administrativo entablado entre la Comunidad de Madrid y Cercanías Móstoles Navalcarnero, S.A. sobre la paralización de las obras del contrato “Concesión para la Redacción de proyecto, Construcción y Explotación de obra pública de nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles Central y Navalcarnero”.

Segundo. Previa su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2006, con fecha 15 de marzo de 2006 se formalizó por el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid el “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la financiación de la Construcción, Conservación y Explotación de la línea ferroviaria Móstoles-Navalcarnero, mediante contrato de concesión de obras públicas”.

Tercero. El objeto del Convenio de 14 de marzo de 2006 era, conforme a su cláusula primera, “articular la construcción de la línea ferroviaria Móstoles-Navalcarnero, bajo la forma de contrato de concesión de obras públicas licitado por la Comunidad de Madrid, conforme a un nuevo trazado que contempla el soterramiento de la línea desde el cruce con la carretera A-5 hasta la Estación Móstoles-Central, bajo la premisa de que sea el Ayuntamiento de Móstoles el que financie el incremento de coste de construcción de la obra, de manera que el nuevo trazado con soterramiento no suponga, en consecuencia, gravamen o perjuicio económico para la Comunidad de Madrid, el concesionario, o los futuros usuarios del servicio de transporte ferroviario de la línea objeto de Convenio”.

Cuarto. El contrato de “Concesión para la Redacción de proyecto, Construcción y Explotación de obra pública de nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles



Central y Navalcarnero” fue adjudicado por MINTRA, Madrid Infraestructuras del Transporte, con fecha 22 de octubre de 2007, a favor de la sociedad concesionaria a constituir por O.H.L, S.L. Concesiones y OHL, S.A., lo que resultó finalmente en la constitución de “Cercanías Móstoles Navalcarnero, S.A.”

Quinto. Las obras se iniciaron en mayo de 2008 y en la actualidad llevan paralizadas desde el año 2010, lo que, además de constituir un grave perjuicio a la población y a las expectativas de desarrollo del municipio de Móstoles, constituye un incumplimiento esencial del convenio de 14 de marzo de 2006.

Sexto. Por averiguaciones practicadas ante la Subdirección General de lo Contencioso de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Móstoles ha comprobado que ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se sustancia el Procedimiento Ordinario 921/2015 sobre Petición de la resolución por incumplimiento del contrato “Concesión para la Redacción de proyecto, Construcción y Explotación de obra pública de nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles Central y Navalcarnero”, siendo demandante Cercanías Móstoles Navalcarnero, S.A. y demandada la Comunidad de Madrid, sin que el Ayuntamiento de Móstoles haya sido emplazado como interesado en dicho procedimiento judicial.

Séptimo. Por la Alcaldía se ha considerado la oportunidad de la adopción del acuerdo de personación por la Junta de Gobierno Local, ante la trascendencia del objeto del pleito para los intereses del municipio.

Octavo. Por la Asesoría Jurídica municipal se ha emitido informe de 17 de enero de 2017, el cual concluye que procesalmente es viable la personación en el Procedimiento Ordinario 921/2015, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre petición de resolución de la “Concesión para la Redacción de proyecto, Construcción y Explotación de obra pública de nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles Central y Navalcarnero”.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. Motivos de impugnación. Por la Alcaldía se ha considerado la trascendencia que para los intereses del municipio tiene el resultado del pleito, sin que por esta Asesoría Jurídica se aprecie inconveniente jurídico alguno para la adopción del acuerdo de personación.

Segunda. Competencia. Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, si bien por acuerdo número 4/413, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó la delegación en el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio de las atribuciones para la designación de Letrados y Procuradores en defensa judicial del Ayuntamiento en las materias de la competencia de la Junta de Gobierno Local, por lo que, a la vista de la propuesta de la Alcaldía de



que la aprobación se realice por la Junta de Gobierno, se estima necesaria la avocación puntual de la competencia por la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Personación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas en defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia, y conforme a sus concordantes, 54.4 del R.D. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local y 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Cuarta. Designación de letrado y procurador. Corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio de la Corporación (artículos 129 LBRL y 233 ROM).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero. Avocar puntualmente para este asunto la competencia legal a favor de la Junta de Gobierno Local para la adopción del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar la comparecencia del Ayuntamiento, personándose en el Procedimiento Ordinario 921/2015, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre petición de resolución de la “Concesión para la Redacción de proyecto, Construcción y Explotación de obra pública de nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles Central y Navalcarnero”.

Tercero. Facultar a Ignacio Alonso Pérez, Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos de esta Corporación, para que asuma la dirección técnica del citado recurso en nombre del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, y nombrar a la Procuradora Doña María José Bueno Ramírez para que lo represente en el mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



ACIENDA Y PATRIMONIO

HACIENDA

3/ 18.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2017.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, y visto el informe técnico, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Aprobación del Calendario del Contribuyente para el año 2.017.

Procedimiento: De oficio.

Fecha de iniciación del procedimiento: Con fecha 2 de enero de 2.017.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, de oficio, referente a la aprobación de las fechas de cobro en periodo voluntario de los Padrones de cobro de tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2.017 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Las fechas de cobro en período voluntario de los tributos periódicos se han fijado en los últimos ejercicios teniendo en cuenta la no coincidencia de fechas en los mismos meses para los Padrones más voluminosos y salvando los dos meses estivales en los que se hace más difícil notificar a los ciudadanos motivado por las vacaciones anuales.

Asimismo, se proponen las fechas de cobro haciendo coincidir que tanto la fecha inicial como la final no sean sábado, día festivo o inhábil y, siempre, intentando respetar que sea dentro de los diez primeros días de cada mes. De esta forma se ha convertido en costumbre que la fechas inicial y final del periodo cobratorio coincida con el día cinco del mes respectivo, a salvo de que como ya se ha señalado esa fecha coincidiera con un sábado o día festivo.

En ese supuesto y en cumplimiento del art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria cuando el día cinco del mes correspondiente coincide con un sábado o día festivo se ha trasladado la finalización del periodo cobratorio al inmediato día hábil siguiente. Y en el caso de que la coincidencia afecte al día inicial del plazo se ha ampliado al inmediato día hábil anterior al reiterado día cinco.



Proyectándose que estos sean los criterios a seguir para ejercicios futuros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la notificación colectiva: “en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.c) del artículo 97 de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que establece:

“1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

c).- Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva en los plazos fijados oportunamente por la Junta de Gobierno Local.”

Por este motivo, se proponen las siguientes fechas de cobro en período voluntario de los siguientes Padrones:

| <i>TRIBUTO</i> | <i>PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO</i> |
|---|---|
| <i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i> | <i>Desde el 5 de abril hasta el 5 de junio</i> |
| <i>Tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas</i> | <i>Desde el 5 de mayo hasta el 5 de julio</i> |
| <i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de características especiales</i> | <i>Desde el 5 de mayo hasta el 5 de julio</i> |
| <i>Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas y Sillas</i> | <i>Desde el 5 de mayo hasta el 5 de julio</i> |
| <i>Tasa por ocupación del dominio público local con cajeros, etc.</i> | <i>Desde el 5 de septiembre hasta el 6 de noviembre</i> |
| <i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica</i> | <i>Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |
| <i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i> | <i>Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |
| <i>Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras</i> | <i>Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |
| <i>Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos</i> | <i>Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |



Debiéndose publicar estas fechas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar las fechas de cobro en periodo voluntario para los Padrones periódicos de notificación colectiva para el año 2.017, según la propuesta redactada.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 19.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 567/2016 DE FECHA 31/10/2016, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN SÉPTIMA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 164/2016 INTERPUESTO POR D^a S.G.S., CONTRA LA SENTENCIA Nº 367/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 21 DE MADRID, EN EL P.A. 515/2012, CONFIRMANDO DICHA SENTENCIA RECURRIDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-19.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-19
Asunto: Sentencia nº 567/2016 de fecha 31/10/2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima de lo Contencioso Administrativo, por la que se desestima el recurso de apelación nº 164/2016 interpuesto por D. JOSÉ LUÍS GRANDA ALONSO, en nombre y representación de [REDACTED]



Ayuntamiento Móstoles

Interesado: [REDACTED], contra la Sentencia nº 367/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, en el P.A. 515/2012, confirmando dicha sentencia recurrida.
Ayuntamiento de Móstoles y FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 24/11/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. José Luis Granda Alonso, en nombre y representación de [REDACTED], contra la Sentencia dictada, con fecha 25 de Septiembre de 2015, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de los de esta Villa y en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el nº 515/2012,, sentencia que se confirma al ser ajustada a Derecho, con imposición de las costas de este recurso de apelación a la parte recurrente en los términos y con el límite fijado en el último fundamento a derecho de esta sentencia, de cuatrocientos euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] LAGO en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable a la apelante (codemandada) y al Ayuntamiento (no apelante).
La sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. José Luis Granda Alonso, en nombre y representación de [REDACTED], contra la sentencia de 25 de septiembre de 2015 dictada en el P.A. 515/2012 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, que se confirma por ser ajustada a Derecho, y que fue desfavorable al Ayuntamiento y a la codemandada. Con imposición de costas a la apelante, con un límite de un máximo de cuatrocientos euros (400€).”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 20.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 241/2016 DE 10/10/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL, EN EL P.A. 190/2014, INTERPUESTO POR D. R.C.P., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE RECLAMACIÓN DE DÍAS DE PERMISO RETRIBUIDO. LA RESOLUCIÓN ACUERDA TENER POR DESISTIDO Y APARTADO DE LA PROSECUCIÓN DE DICHO RECURSO AL RECURRENTE Y DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL, AL HABERSE RECONOCIDO EN VÍA ADMINISTRATIVA LAS PRETENSIONES DEMANDADAS. EXPE. RJ 008/AJ/2014-70.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2014-70

Asunto:

Auto nº 241/2016 de 10/10/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por satisfacción extraprocesal, en el P.A. 190/2014, interpuesto por [REDACTED], policía local de este Ayuntamiento, sobre reclamación de días de permiso retribuido. La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso al recurrente y declara terminado el procedimiento por satisfacción



Ayuntamiento Móstoles

extraprocesal, al haberse reconocido en vía administrativa las pretensiones demandadas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/12/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso al recurrente y declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, al haberse reconocido en vía administrativa las pretensiones demandadas. Sin costas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 6/ 21.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 110/2016 DE 04/11/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL P.A. 223/2015, INTERPUESTO POR D. Á.G.P., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-46.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-46
Asunto: Decreto nº 110/2016 de 04/11/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por desistimiento de la parte actora, en el P.A. 223/2015, interpuesto por [REDACTED], policía local de este Ayuntamiento, sobre ayuda económica para actividad deportiva.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/12/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.



El Decreto declara tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso a la parte recurrente. El motivo del desistimiento ha sido el cambio de criterio de la Comisión de Formación respecto a los requisitos para percibir dichas ayudas. Sin costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 22.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 320/2016 DE 10/10/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A. 289/2015, INTERPUESTO POR D. D.G.H., POLICÍA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL RECURSO DE FECHA 12/12/2014 INTERPUESTO FRENTE A CIRCULAR GENERAL DEL CUERPO Nº 2014/77 POR LA QUE SE ADJUDICAN LAS PLAZAS VACANTES DE TURNO DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE EN LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO. DECLARA LA CONFORMIDAD A DERECHO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y, EN CONSECUENCIA, LA CONFIRMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-65.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y



Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-65
Asunto: Sentencia nº 320/2016 de 10/10/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, por la que se desestima el P.A. 289/2015, interpuesto por [REDACTED], policía municipal de este Ayuntamiento, contra la desestimación presunta del recurso de fecha 12/12/2014 interpuesto frente a Circular General del Cuerpo nº 2014/77 por la que se adjudican las plazas vacantes de turno de mañana, tarde y noche en la Policía Local del Ayuntamiento. Declara la conformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia, la confirma.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/10/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra resolución del Ayuntamiento de Móstoles por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de fecha 12 de diciembre de 2014, interpuesto frente a la Circular General del Cuerpo nº 2014/77, por la que se adjudican las plazas vacantes de turno de mañana, tarde y noche en Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles para el año 2015, resolución que se confirma por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al ayuntamiento. Cabe recurso de apelación, al ser favorable no procede su interposición.

La Sentencia desestima la demanda interpuesta contra la desestimación presunta del recurso de fecha 12 de diciembre del 2014 interpuesto frente a Circular General del Cuerpo nº 2014/77 por la que se adjudican las plazas vacantes de turno de mañana, tarde y noche en la Policía Local del Ayuntamiento. Declara la conformidad a Derecho



de la resolución impugnada y, en consecuencia, la confirma. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 23.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 18/10/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL P.A. 353/2015, INTERPUESTO POR D. JA.G.C., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-71.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-71
Asunto: Auto de fecha 18/10/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por desistimiento de la parte actora, en el P.A. 353/2015, interpuesto por [REDACTED], policía local de este Ayuntamiento, sobre ayuda económica para actividad deportiva.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/10/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

1.-Tener por desistido y apartado de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], sin expresa imposición de costas.

2.- Una vez sea firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones, tomando nota suficiente en el Libro de Registro y devuélvase a la administración demandada el expediente administrativo.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su interposición.

El Auto declara tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso a la parte recurrente. El motivo del desistimiento ha sido el cambio de criterio de la Comisión de Formación respecto a los requisitos para percibir dichas ayudas. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 24.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 20/06/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA P.O.524-2016 INTERPUESTA POR D^a. D.P.C., ADMINISTRATIVO, ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-52.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-52
Asunto: Decreto de fecha 20/06/2016 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda P.O.524-2016 interpuesta por [REDACTED], Administrativo, adscrito a la Concejalía de Hacienda y Patrimonio, sobre Reclamación de Cantidad.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/10/2016



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora. El desistimiento se produce el día de la vista por estimar la petición subsidiaria de la demanda en cuanto a la compensación en tiempo de la jornada correspondiente a cinco horas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 10/ 25.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 511/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA AUTOS Nº 571/2016, INTERPUESTA POR D^a MS.D.P., SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ALEGANDO VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES (MOBBING), CON RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, DECLARANDO NO APRECIAR LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE UNA ACTITUD ACOSADORA DE LA EMPRESA, NI DE UN COMPORTAMIENTO DE ÉSTA QUE VULNERE LA DIGNIDAD DE LA TRABAJADORA. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-67.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-67
Asunto: Sentencia nº 511/2016 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Autos nº 571/2016, interpuesta por [REDACTED], sobre resolución de contrato alegando vulneración de Derechos Fundamentales (MOBBING), con reclamación de indemnización adicional, frente al Ayuntamiento de Móstoles, declarando no apreciar la existencia de indicios de una actitud acosadora de la empresa, ni de un comportamiento de ésta que vulnere la dignidad de la trabajadora.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 09/11/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Desestimo la demanda formulada por [REDACTED], frente a AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES a quien absuelvo de las pretensiones deducidas en su contra.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Suplicación, al ser favorable no procede su interposición. Sin costas.

Se desestima la demanda formulada por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, declarando no apreciar la existencia de indicios de una actitud acosadora de la empresa, ni de un comportamiento de ésta que vulnere la dignidad de la trabajadora, lo que conduce a la desestimación de la demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 26.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 19/10/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA Dª Mª M.C.S., EN LA DEMANDA AUTOS Nº**



861/2016, SOBRE CONCRECIÓN FECHA DE VACACIONES.
EXPTE. RJ 008/AJ/2016-68.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-68
Asunto: Decreto de fecha 19/10/2016 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED], en la demanda Autos nº 861/2016, sobre concreción fecha de vacaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/10/2016.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora. El motivo del desistimiento fue la concesión en vía administrativa de la petición de la actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

12/ 27.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL SUMINISTRO DE MEDALLAS Y TROFEOS EN LOS CAMPEONATOS Y EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/044/CON/2016-0101.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/044/CON/2016-0101.



Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS.
Objeto: MEDALLAS Y TROFEOS EN LOS CAMPEONATOS Y EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 04/11/2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Expediente número 2/2017000000022. Gasto número 2017000000189, a imputar con cargo a la partida 25-3413-221.16, del Presupuesto Municipal para 2017.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTROS.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 22.314,05 euros.
- I.V.A.: 4.685,95 euros.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será UN AÑO a partir del día siguiente a su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 9, 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley



de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE MEDALLAS Y TROFEOS EN LOS CAMPEONATOS Y EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/044/CON/2016-0101), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 22.314,05 €, más la cantidad de 4.685,95 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta a 2017, corresponde la cantidad de 22.314,05 €, más la cantidad de 4.685,95 € en concepto de IVA. Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 25-3413-221.16, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2017000000022).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad, debiéndose solicitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, oferta a las empresas designadas en el expediente, dejando constancia en el mismo de la invitación cursada al efecto.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 28.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTIAVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17**



AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2016-026.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/066/CON/2016-026.
Asunto: RESOLUCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTI-AVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana.
Procedimiento: Resolución del Contrato.
Fecha de iniciación: 11/07/2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Educación y Juventud, en la actualidad, en lo que aquí interesa, Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de resolución del contrato consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE REFERENCIA (TRÁMITE DE AUDIENCIA).
- CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- Con fecha 30 de junio de 2016, se suscribió por el Ayuntamiento de Móstoles y la mercantil IDEOTUR, S.L.L. (CIF B-83109827), documento de formalización del contrato de referencia, previa adjudicación del mismo, aprobada por Acuerdo Núm. 7/387, de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2016.



De acuerdo con lo expresado en el mismo documento de formalización, el importe para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación ascendía a 10.477,50 €, más 1.047,75 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, cantidades coincidentes con la aportación municipal, del 50% del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50% restante.

Asimismo, con carácter previo a la adjudicación, el contratista constituyó garantía definitiva, por importe de 1.047,75 €, mediante aval de Bankia, S.A., Núm. 16.552.612/82, de 20 de junio de 2016, inscrito con la misma fecha, en el Registro Especial de Avaluos, con el número 2016/007054.

Tercero.- Con fecha 7 julio de 2016, se emitió por el Técnico de Juventud, informe en el que se venía a constatar la no realización del “campamento multiaventura” programado o lo que es lo mismo, la no realización de la prestación objeto del contrato, al no haberse alcanzado el número mínimo de inscripciones de interesados en esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), bajo el epígrafe “PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN”, donde, sobre este particular, se expresa que “se considerará suspendida la actividad, siempre que las plazas ofertadas no hayan sido cubiertas, al menos, en un 50%, diez días antes de la salida”.

Cuarto.- Con fecha 18 de octubre de 2016, se presentó en el Registro General, escrito de la representación de la adjudicataria, solicitando la devolución de la garantía definitiva constituida, dado que, según se recoge en dicho escrito, “dicha actividad, con posterioridad a la adjudicación, el Ayuntamiento procedió con la cancelación”.

Quinto.- Por acuerdo Nº 6/586, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de octubre de 2016, se inició el expediente de resolución del contrato administrativo especial de referencia, notificándose al interesado con fecha 2 de noviembre de 2016, concediéndole trámite de audiencia por plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación.

*Sexto.- Dentro del plazo concedido, el interesado ha remitido correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2016, en el que manifiestan que quieren dejar patente que les parece un error la forma de proceder del Ayuntamiento a la hora de formalizar este contrato en concreto, ya que otro contrato no fue así, y lo que quieren es que no se dilate en el tiempo y se vayan incrementando los gastos que les ha generado este contrato. En definitiva, lo que quieren es “**la devolución del aval**” y que en próximas convocatorias se tenga en cuenta el tiempo de la actividad, a los padres que se quedaron sin campamento y a ellos, porque les genera unos gastos que no se van a recuperar.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Según se desprende de la exposición fáctica anterior, queda constatada la falta de realización de la prestación objeto del contrato, motivada por la concurrencia de la circunstancia contemplada expresamente en el Pliego de Prescripciones



Técnicas (en adelante PPT), relativa a la no superación del número mínimo de interesados en la actividad ofertada, sin que medie, por tanto, causa imputable al contratista.

Segundo: Así las cosas y dado que el contrato se perfeccionó con su formalización, tal y como previene el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se entiende procedente iniciar los trámites oportunos para, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la resolución del mismo, al concurrir la causa prevista en el artículo 223.h del TRLCSP, puesto en relación con lo establecido en la Cláusula 25, de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), bajo el epígrafe “Resolución del contrato”, donde se especifica que “en cuanto a las causas de resolución, habrán de tenerse en cuenta, además las generales prescritas en la legislación anteriormente citada –artículos 223 a 225 del TRLCSP-, las previstas, en su caso, en el PPT” y en el apartado del PPT, bajo el epígrafe “PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN”, aludido en el expositivo fáctico Segundo.

Tercero: Una vez concretada la causa de resolución, se haría preciso, a tenor de lo previsto en el artículo 225.4 del TRLCSP, entrar a conocer de las cuestiones relativas a la procedencia o no, de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida por el contratista.

Sobre este particular, en el artículo 102.1 del TRLCSP, se establece, a su tenor literal, lo siguiente:

“La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.”

Por tanto, puede concluirse con que la resolución del contrato, que nos ocupa, por causa no imputable al contratista, tal y como se señalaba en el fundamento jurídico Primero, habría de llevar aparejada la devolución de la garantía constituida.

Cuarto: Desde un punto de vista estrictamente procedimental, señalar que en el procedimiento a instruir, de estimarse procedente, para la resolución contractual, habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 211 del TRLCSP y 109 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Quinto: Una vez finalizado el plazo de diez días naturales del trámite de audiencia concedido al interesado, a la vista del correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2016, se observa que no existe oposición por parte del contratista a la propuesta de resolución del contrato, siendo la pretensión manifestada por el mismo “la devolución del aval” que fue depositado como garantía definitiva, cuanto antes para que no le genere más gastos, cuestión ésta contemplada en el in fine del punto primero del acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato de referencia.



Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP y el artículo 210 del mismo Texto Legal

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la resolución del contrato administrativo especial para la REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTIAVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-026), formalizado con fecha 30 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 223.h del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, puesto en relación con lo establecido en la Cláusula 25, de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), bajo el epígrafe “Resolución del contrato”, donde se especifica que “en cuanto a las causas de resolución, habrán de tenerse en cuenta, además las generales prescritas en la legislación anteriormente citada –artículos 223 a 225 del TRLCSP-, las previstas, en su caso, en el PPT” y en el apartado del PPT, bajo el epígrafe “PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN” y en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, procedimiento para la resolución del contrato constatada en el expediente.

Segundo: Aprobar y ordenar la devolución a la mercantil IDEOTUR, S.L.L. de la garantía definitiva, por importe de 1.047,75 €, del contrato de referencia, constituida mediante aval de Bankia, S.A., Núm. 16.552.612/82, de 20 de junio de 2016, inscrito en la misma fecha, en el Registro Especial de Avaluos, con el número 2016/007054.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil IDEOTUR, S.L.L. (CIF B-83109827), como adjudicataria del contrato.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio Municipal encargado de la inspección y control de la ejecución del contrato, así como al resto de los Servicios Municipales, directa o indirectamente, implicados en la ejecución del contrato.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y FESTEJOS

14/ 29.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA A LA MERCANTIL EMACAR EVENTOS S.L. POR LA



CONCESIÓN DEMANIAL DE LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MERCADO GOYESCO Y MERCADO DE ARTESANÍA. EXPTE. C098/FEST/2016/2.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejal Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C098/FEST/2016/2
Asunto Devolución de fianza definitiva depositada por la Emacar Eventos S.L. para la concesión demanial de la organización, gestión y explotación del Mercado Goyesco y Mercado de Artesanía.
Interesado Emacar Eventos S. L.
Procedimiento de oficio
Fecha iniciación: 15 de diciembre de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Por acuerdo 26/316, de fecha 28 de abril de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación a la mercantil EMACAR EVENTOS S.L. (B-84251073) la concesión demanial para la organización, gestión y explotación del Mercado Goyesco y el Mercado de Artesanía.

Segundo La empresa adjudicataria constituyó fianza definitiva para responder de la concesión por importe de 4.483,44 € (número de expediente 3/20150000434).

Tercero Por acuerdo 12/164, de fecha 5 de abril e 2016, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga de esta concesión demanial.

Cuarto Vista la solicitud de devolución de fianza remitida por el adjudicatario con fecha 15 de noviembre de 2016.

Quinto Visto el informe emitido por el Técnico de Festejos de fecha 1 de diciembre de 2016.

Sexto Visto el informe favorable de fiscalización emitido por Intervención de fecha 11 de enero de 2017.



Disposiciones normativas de aplicación:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 25 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente:

Resolver lo siguiente:

Aprobar la devolución de la fianza solicitada por la empresa EMACAR EVENTOS S.L. constituida mediante ingreso por transferencia en la cuenta del Ayuntamiento, número de expediente 3/20150000434, por importe de 4.483,44 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

15/ 30.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA A LUIS BENITO ESCUDERO POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE DOS KIOSCOS DE HELADOS Y REFRESCOS EN LA PISCINA VILLAFONTANA PARA LA TEMPORADA DE PISCINA 2016. EXPTE. B029/PAT/2016/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En relación con la instancia presentada por Luis Benito Escudero NIF: [REDACTED], solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder de la AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE DOS KIOSKOS DE HELADOS Y REFRESCOS EN LA PISCINA VILLAFONTANA PARA LA TEMPORADA DE PISCINA 2016. EXPTE. B029/PAT/2016/001.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por Luis Benito Escudero, constituida mediante Carta de Pago de fecha 27/05/2016, Nº. 3/201600000684, por importe de 621,94 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 30 de enero de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.